



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad"

INFORME N° 63 -2015-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 11 de setiembre de 2015

Referencia: Oficio N° 1053-2014-2015-CTSS/CR
Hoja de Ruta N° 63453-2015-EXT



I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el acceso a la Planilla Electrónica solicitado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1053-2014-2015-CTSS/CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) acceder a la base de datos de la Planilla Electrónica. El referido pedido se sustenta en la Vigésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Mediante proveído 6277-2015, la Secretaría General del MTPE remite el referido pedido a la Dirección General de Trabajo (DGT), solicitando que se emita la opinión técnica correspondiente.

En atención a lo indicado, en las líneas siguientes pasaremos a desarrollar la correspondiente opinión técnica en relación a la materia consultada.

IV. ANÁLISIS

1. De conformidad con lo establecido con el inciso h) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), la DGT establece, conduce, norma y supervisa los registros de carácter administrativo en las materias de su competencia.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad"*

En tal sentido, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 554-2014-MTPE/4/9.3, de fecha 03 de diciembre de 2014, la conducción y supervisión de la Planilla Electrónica corresponde a la DGT, en tanto registro administrativo en materia sociolaboral.

2. De acuerdo con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, la Planilla Electrónica "es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la SUNAT, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes".

Según se desprende de la parte considerativa del referido decreto supremo, la creación de la Planilla Electrónica tiene las siguientes finalidades:

- i) Reducir los costos en que incurran los empleadores al gestionar su planilla en las formas previstas por el Decreto Supremo N° 001-98-TR¹.
- ii) Administrar con mayor eficiencia la información contenida en dicho documento.
- iii) Optimizar la fiscalización laboral.

3. Por otra parte, cabe resaltar que la Planilla Electrónica es también un banco de datos en virtud de la información que en ella se encuentra contenida, a la cual le resultan aplicables, entre otras disposiciones, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP). En efecto, mediante la Resolución Directoral N° 1131-2015-JUS/DGPDP-DRN, de fecha 21 de julio de 2015, se ha inscrito a la Planilla Electrónica como un banco de datos personales del MTPE.



4. En virtud de lo hasta aquí señalado, el acceso a la base de datos de la Planilla Electrónica solicitado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, como toda solicitud en dicha materia, debe atenderse en el marco de las normas que garantizan la protección de los datos personales. Así, por ejemplo, el tratamiento de los datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para lo cual estos hubiesen sido recopilados (artículo 7° de la LPDP: principio de proporcionalidad), y las medidas de seguridad que se implementen deben ser apropiadas y acordes con el referido tratamiento y con la categoría de los datos tratados (artículo 9° de la LPDP: principio de seguridad).

5. Según el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, "[l]as Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia".

Por su parte, la Vigésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece que "[t]odos los organismos y entidades públicas deben brindar acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Para tal fin, el Congreso de la República y la Contraloría General de la República determinarán las formas, procedimientos y alcances de la transferencia de la referida información".

¹ El Decreto Supremo N° 001-98-TR establece que las planillas podrán ser llevadas, a elección del empleador, en libros, hojas sueltas o microformas.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad"*

6. De acuerdo a lo expuesto, es jurídicamente viable que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República tenga acceso a la Información contenida en la Planilla Electrónica, siempre que el tratamiento de los datos personales que obran en ella (consulta, utilización, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión) se sujete a lo dispuesto en las disposiciones aplicables para la protección de los datos personales establecidas en la LPDP, normas reglamentarias y complementarias. A tal efecto, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la LPDP, que señala que "los ambientes en los que se procese, almacene o transmita la información deberán ser implementados, con controles de seguridad apropiados, tomando como referencia las recomendaciones de seguridad física y ambiental recomendados en la 'NTP ISO/IEC 17799 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la Información' en la edición que se encuentre vigente".

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la LPDP, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República debería precisar lo siguiente para acceder a la información de la Planilla Electrónica:²



- i) En aplicación del principio de proporcionalidad (artículo 7 de la LPDP), debe indicarse con precisión la información concreta que se solicita, la cual tendría que encontrarse relacionada con las funciones propias de la Comisión. Ello, con la finalidad de verificar, por ejemplo, si es posible realizar algún procedimiento de anonimización y disociación en el eventual acceso a la información.
- ii) En aplicación del principio de finalidad (artículo 6 de la LPDP), es relevante que la Comisión identifique la finalidad concreta que persigue con la visualización y, de ser el caso, con el tratamiento de los datos personales contenidos en la Planilla Electrónica.
- iii) En aplicación del principio de seguridad (artículo 9 de la LPDP), la Comisión debería señalar las medidas de seguridad de la información que implementaría para la protección de los datos personales de la Planilla Electrónica.

Cabe indicar que lo detallado en este acápite resulta concordante con lo dispuesto en la Vigésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la cual señala que el Congreso de la República (en este caso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social) debe señalar la forma, procedimiento y alcance del acceso a la información solicitada.

7. Por otra parte, a fin de que el acceso a la información contenida en la Planilla Electrónica no comprometa la seguridad de la información del banco de datos que aquella supone, es necesario contar con la opinión de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Ello, debido a sus competencias en materia de sistemas de información, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones (artículo 41° del ROF), así como en materia de diseño, regulación y garantía en relación a la seguridad de los sistemas de información, red informática y de telecomunicaciones del MTPE (artículo 45° del ROF del MTPE).

8. De otro lado, consideramos que para permitir el acceso a la información contenida en la Planilla Electrónica, por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, debiera emplearse los mecanismos jurídicos previstos en el artículo 6° del

² De conformidad con el artículo 12 de la LPDP, "la actuación de los titulares y encargados de los bancos de datos personales y, en general, de todos los que intervengan con relación a datos personales, debe sujetarse a los principios rectores a que se refiere este Título. [...] Los principios rectores señalados sirven también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta Ley y su Reglamento".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad"*

Decreto Supremo N° 018-2007-TR. Sobre el particular, dicha norma señala que "el MTPE podrá emitir **disposiciones o celebrar convenios** con entidades estatales u organizaciones a fin de proveer la información incluida en la Planilla Electrónica, siempre que no se vulneren las excepciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM".

9. Sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, informamos a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el MTPE publica en su portal web data estadística que se desprende del contenido de la Planilla Electrónica, la cual también podría ser de su interés.³

V. CONCLUSIONES

El acceso la información contenida en la Planilla Electrónica, por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, es jurídicamente viable, siempre que se realice en el marco de las normas que regulan la protección de los datos personales. A tal efecto, recomendamos a la indicada Comisión seguir los criterios previstos en el punto 6 de la sección IV del presente informe. Asimismo, consideramos que para permitir el acceso a la información contenida en la Planilla Electrónica debiera emplearse los mecanismos jurídicos previstos en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, esto es, la emisión de una disposición específica por parte del MTPE o la suscripción de un convenio con el Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo señalado, consideramos relevante que se cuente también con la opinión técnica de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que la atención del pedido congresal no comprometa la seguridad de los sistemas de información, red informática y de telecomunicaciones del MTPE.

Finalmente, el MTPE pone a disposición de la ciudadanía en general y del Congreso de la República, en particular, data estadística que se desprende del contenido de la Planilla Electrónica, la cual puede ser de utilidad también a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el mejor cumplimiento de sus funciones. La referida data estadística está publicada en el portal web del MTPE.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

³ El link en la que se encuentra dicha información es www.mintra.gob.pe/mostrarContenido.php?id=86&tip=87